Apuntes tema 5. Constitución de la empresa.

Sitio: JUAN DE LA CIERVA Imprimido por: Zhouyi Chen

Curso: EMPRESA E INICIATIVA EMPRENDEDORA (EIE). Montserrat Día: domingo, 21 de enero de 2024, 17:22

Beorlegui

Libro: Apuntes tema 5. Constitución de la empresa.

Tabla de contenidos

- 1. La forma jurídica de las sociedades.
- 2. El empresario individual.
- 3. La sociedad colectiva.
- 4. La sociedad comanditaria.
- 5. La sociedad limitada.
- 6. La sociedad anónima.
- 7. La sociedad laboral.
- 8. La cooperativa.
- 9. Los trámites de constitución de la sociedad.
- 10. Los trámites comunes o de puesta en marcha.

1. La forma jurídica de las sociedades.

La forma jurídica es la identificación legal de la empresa ante todos los sujetos con quienes se relaciona. Para poder elegir una hay que considerar la actividad que se pretende realizar, el número de socios, las necesidades económicas, la fiscalidad y el riesgo o responsabilidad que se va a asumir.

La responsabilidad puede ser:

- Subsidiaria: se debe hacer frente a la deuda si el responsable directo no puede.
- Solidaria: todos los socios son responsables a la vez de hacer frente a la deuda.
- Limitada: la persona responde ante las deudas con el capital aportado a la empresa.
- Ilimitada: la persona responde ante las deudas con su propio patrimonio.

Los tipos de personalidad pueden ser:

- La persona física, que es un humano con derechos y obligaciones. Por ejemplo, el empresario individual.
- La persona jurídica, que es un ente (asociación, corporación, institución) con personalidad propia diferente de la personalidad de los socios y con capacidad para llevar a cabo actividades que generan responsabilidad. Por ejemplo, las sociedades mercantiles.

La diferencia entre las empresas con y sin personalidad jurídica es la responsabilidad.

Los tipos de empresa pueden ser:

- Personalistas: sociedad colectiva y sociedad comanditaria.
- Capitalistas: sociedad anónima (SA) y la sociedad limitada (SL).
- Sociedades especiales o de Economía Social: sociedades laborales y cooperativas.

2. El empresario individual.

El empresario individual es una persona física que trabaja por cuenta propia de forma habitual, personal y directa.

Su **responsabilidad** es ilimitada. Ante las deudas responde con su patrimonio personal.

No necesita capital mínimo, gestiona personalmente la empresa y tiene pocos trámites de constitución.

Cotiza a la Seguridad Social por el Régimen Especial de Trabajadores <u>Autónomos</u> (RETA) y **tributa** por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

El matrimonio puede celebrarse en régimen de separación de bienes o en régimen de gananciales. En el régimen de gananciales, las deudas del empresario individual podrían afectar a su pareja porque los derechos y obligaciones que se generan a partir del matrimonio son comunes a ambos. Se exceptúan los bienes privativos que uno de los cónyuges poseyera antes del matrimonio o hubiera recibido en herencia, a no ser que estos bienes queden obligados si así se expresa en escritura pública.

El Trabajador Autónomo Económicamente Dependiente (TRADE) depende al menos en un 75% de un único cliente y no puede contratar personal para su actividad. Ha de contar con infraestructura y material propios para realizar su trabajo. No puede contratar trabajadores ni subcontratar total o parcialmente actividad con terceros.

https://www.sepe.es/HomeSepe/autonomos.html

3. La sociedad colectiva.

La sociedad colectiva requiere un mínimo de 2 socios que pueden ser:

- Socios capitalistas: aportan capital y trabajo y gestionan la sociedad. Tienen responsabilidad ilimitada ante las deudas.
- Socios industriales: aportan trabajo personal. No gestionan la sociedad. Tienen responsabilidad limitada salvo pacto expreso.

No se necesita capital mínimo.

Los socios **cotizan** en el RETA y la sociedad **tributa** en el Impuesto de Sociedades.

La constitución de la sociedad exige que se añada al nombre la expresión y Compañía o, al menos, la abreviatura y Cía.

4. La sociedad comanditaria.

Para su constitución se exige un mínimo de 2 socios que pueden ser:

- Socios colectivos: aportan capital y trabajo. Tienen responsabilidad ilimitada.
- Socios comanditarios: solo aportan capital. No gestionan la empresa, ni votan, ni realizan actos de administración. Tienen responsabilidad limitada al capital aportado.

Existen dos modalidades: comanditaria simple y comanditaria por acciones. No se necesita **capital** mínimo en la simple. Si es por acciones, 60.000 euros, cantidad que debe estar desembolsada al menos en un 25% antes de la constitución de la empresa.

Los socios cotizan en el RETA y la sociedad tributa en el Impuesto de Sociedades.

La constitución de la sociedad exige añadir al nombre la expresión *Sociedad Comanditaria, Sociedad en Comandita* o en su caso *Sociedad en Comandita por acciones* o *S. Com. p. A.*

5. La sociedad limitada.

Puede ser unipersonal, es decir, un solo socio posee el 100% del capital.

La **responsabilidad** se limita al capital aportado.

El **capital** mínimo para constituir la empresa es de 1 euro. El capital se reparte en participaciones y se necesita el consentimiento de los demás socios para transmitirlas.

Los socios **cotizan** en el RETA y la sociedad **tributa** en el Impuesto de Sociedades.

Hay que depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil.

En la Junta General de Socios, donde se toman las decisiones según el capital aportado, cada participación supone un voto.

La constitución de la sociedad exige que se añada al nombre la expresión *Sociedad de Responsabilidad Limitada* (SRL) o *Sociedad Limitada* (SL).

6. La sociedad anónima.

Puede ser unipersonal, es decir, un solo socio posee el 100% del capital.

La **responsabilidad** es limitada al capital aportado.

El **capital** mínimo para constituir la empresa es de 60.000€. Al menos el 25% del mismo debe estar desembolsado para la constitución de la sociedad. El capital se reparte en acciones (partes proporcionales e iguales del capital de una sociedad) de libre transmisión en la bolsa de valores.

El dividendo es la parte de los beneficios de la empresa que se entrega a sus accionistas en concepto de retribución al inversor. Es decir, por cada acción que posea un accionista, tendrá derecho al pago de un dividendo.

Los socios **cotizan** en el RETA y la sociedad **tributa** en el Impuesto de Sociedades.

En la Junta General de Accionistas cada acción supone un voto.

Las cuentas anuales se depositan en el Registro Mercantil.

La constitución de la sociedad exige añadir al nombre la expresión Sociedad Anónima (S.A.)

7. La sociedad laboral.

Se necesitan al menos 3 socios (2 trabajadores):

- Socios trabajadores: propietarios de al menos 51% del capital. Trabajan por tiempo indefinido y a jornada completa.
- Socios capitalistas: propietarios de acciones o participaciones. No tienen relación laboral con la sociedad.

Los trabajadores no socios no pueden realizar un número de horas al año superior al 15% del total de horas trabajadas por los socios trabajadores. Si la empresa tiene menos de 25 socios el porcentaje se amplía a 25%.

La responsabilidad se limita al capital aportado.

Existen dos tipos:

- Sociedad anónima laboral, con capital mínimo de 60.000€ dividido en acciones nominativas y que tiene que estar desembolsado al menos en un 25% para la constitución de la sociedad.
- Sociedad limitada laboral con el capital dividido en participaciones.

A fin de impedir que alguien tenga el control sobre la sociedad, ningún socio puede tener más del 33% del **capital** salvo que sea una entidad pública sin ánimo de lucro (hasta el 49%). No se pueden transmitir las acciones libremente, de hacerlo hay un orden: trabajadores indefinidos, socios trabajadores, socios capitalistas y personas ajenas a la empresa.

Las cuentas anuales se depositan en el Registro Mercantil.

Existe la obligación de constituir un fondo de reserva de al menos el 10% de los beneficios y que actúa como garantía, destinado a compensar pérdidas en caso de que no existan otras reservas para ello.

En la denominación hay que indicar la expresión *Sociedad Anónima Laboral* (SAL) o *Sociedad de Responsabilidad Limitada Laboral* (SRLL).

8. La cooperativa.

Para su constitución se necesitan al menos **3 socios**. Todos los socios tienen los mismos derechos. El objetivo no es el beneficio económico (que en la cooperativa se denomina excedente) sino el bien común.

El **capital** mínimo se fija libremente en los estatutos o según la ley autonómica. Cada socio tiene derecho a un voto independientemente del capital aportado.

Permite elegir el régimen de Seguridad Social en los estatutos. La sociedad **tributa** por el Impuesto de Sociedades y goza de bonificaciones fiscales.

Las cuentas se depositan en el Registro Mercantil.

Se ha de constituir un fondo de reserva.

Las cooperativas pueden ser de primer grado, formadas por personas físicas, y de segundo grado, formadas por dos o más cooperativas de primer grado.

La constitución de la sociedad exige que en su denominación se indique la expresión *S Coop*.

9. Los trámites de constitución de la sociedad.

Su objetivo es que la empresa adquiera personalidad jurídica. Son los que siguen:

- Certificación negativa de nombre en el Registro Mercantil para identificar que no existe ninguna otra empresa con la misma denominación.
- Depósito del capital social en una entidad financiera (apertura de cuenta bancaria).
- Calificación de los estatutos en el caso de las cooperativas.
- Escritura pública ante notario.
- Solicitud del código de identificación fiscal (CIF) y número de identificación fiscal (NIF) en la Agencia Tributaria.
- Liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en la Agencia Tributaria (ITP y AJD) para gravar el traspaso de capital que se produce del patrimonio de los socios al de la sociedad (capital social).
- Inscripción en el Registro Mercantil, Registro de Sociedades Laborales o de Cooperativas.
- Legalización de libros societarios en el Registro Mercantil o de cooperativas.

10. Los trámites comunes o de puesta en marcha.

Son los que siguen:

- Ayuntamiento. Licencia de actividad; licencia de obras; licencia de apertura; tasas municipales y alta en el Impuesto de Actividades Económicas, que grava la actividad empresarial, profesional o artística (IAE).
- AgenciaTributaria. Solicitud de NIF, régimen de IVA y método de rendimiento para el IRPF.
- Seguridad Social. Inscripción de la empresa y obtención del código de cuenta de cotización. Alta de los socios y trabajadores en el Régimen General o Especial (RETA).
- Delegación Provincial de Trabajo. Comunicación de apertura de centro de trabajo.